

Fallos del Consejo Arbitral del Sindicato Médico del Uruguay

COMUNICACIÓN

Montevideo, 30 de setiembre de 1998

Sr. Presidente del Comité Ejecutivo del Sindicato Médico del Uruguay
Dr. Juan Carlos Macedo
Presente

De nuestra consideración:

El Consejo Arbitral (Ejercicio 1995-97) analizó el asunto referido a la nota elevada por el Dr. Félix Rígoli a la Junta Directiva del CASMU en torno a la evaluación del Cr. Jorge Cappellini, enviada por el Comité Ejecutivo para nuestra consideración.

Este Consejo entiende que del contenido de la nota referida se desprenden afirmaciones que corresponde se discutan en otros ámbitos del SMU y del CASMU, por cuanto las mismas están fuera de la competencia del Consejo Arbitral.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente

Dr. Antonio Calvo, presidente,
Dr. Victoriano Rodríguez De Vecchi,
Dr. Raúl Lombardi, Dr. Ariel Montalbán.

COMUNICACIÓN

Montevideo, 4 de mayo de 2000

Señor Presidente del Comité Ejecutivo del Sindicato Médico del Uruguay
Dr. Juan Carlos Macedo
Presente

De nuestra consideración:

El Consejo Arbitral (ejercicio 1997-1999) ha analizado los antecedentes remitidos por el Comité Ejecutivo respecto del Asunto: "FEMI. Fallo No. 1/99 del Tribunal de Ética Médica relativo al expediente promovido por los Dres. Manuel Justo y Moisés Salgado".

En virtud de dicho análisis, este Consejo ha arribado a la conclusión de que el Tribunal de Ética Médica de FEMI remitió el fallo referido a efectos de que se resolviera el pasaje

Por razones editoriales *Noticias* estuvo omisa en la publicación de Fallos del Consejo Arbitral, lo cual es mandado por los Estatutos del SMU. La omisión es reparada en estas páginas. Pedimos disculpas a nuestros lectores y a los involucrados.

Los Editores

del Dr. Mario Gomensoro al Consejo Arbitral, y no la consideración de la situación de los Dres. Manuel Justo y Moisés Delgado.

Ello se extrae del texto del fallo (Nral. 4 de los Considerandos, pág. 8), así como de la nota de fecha 8 de octubre de 1999 remitida por los Dres. Gregorio Martirena y Oscar Cluzet, Presidente y Secretario respectivamente del referido Tribunal.

Teniendo presente que el Comité Ejecutivo no resolvió en su oportunidad el pasaje del Dr. Mario Gomensoro al Consejo Arbitral, este Consejo se encuentra impedido de considerar el planteo de FEMI respecto de dicho colega.

Por lo expuesto remitimos a usted y por su intermedio al Comité de su presidencia el Asunto indicado, a efectos de que si lo entendiere pertinente, se expida sobre la situación del Dr. Mario Gomensoro.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente

Dr. Aníbal Dutra, presidente,
Dra. María Rosa Remedio,
Dr. Eugenio Bayardo,
Dr. Lucas Acosta,
Dr. Héctor Puppo.

RESPECTO DE LOS HECHOS ACAECIDOS EN COMETT

(Cooperativa Médica de Treinta y Tres)

Montevideo, 15 de mayo de 2000

VISTO: El planteo formulado por los Dres. María del Luján Jauregui, Ignacio Lezama y Julio Correa respecto de hechos acaecidos en COMETT, y que fuera remitido por el Comité Ejecutivo a este Consejo Arbitral.

RESULTANDO: Que conforme a lo manifestado ante el Consejo por los referidos colegas, COMETT despidió a los Dres. Raúl

Praderi y Dinorah Da Cunda, desconociendo la resolución del Tribunal Sumariante, que fuera designado por el Comité Ejecutivo del SMU a solicitud de COMETT.

CONSIDERANDO: Que el presente asunto no es de competencia del Consejo Arbitral, ya que el mismo no involucra aspectos éticos, sino que está referido a eventuales violaciones de deberes gremiales.

ATENCIÓN: A todo lo expuesto y a lo dispuesto por los Arts. 42 y 55 de los Estatutos del SMU.

EL CONSEJO ARBITRAL DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY, RESUELVE:

Devolver al Comité Ejecutivo el presente Asunto a sus efectos.

Dr. Eduardo Navarrete, presidente,
Dra. María Rosa Remedio,
Dr. Edmundo Batthyany,
Dr. José Saralegui,
Dr. Arturo Gómez Torelly.

RESPECTO AL PLANTEO FORMULADO POR EL DR. JORGE PAZ BERRUTTE

Montevideo, 4 de diciembre de 2000

VISTO: El planteo formulado por el Dr. Jorge Paz Berrutte para que se analizara su conducta profesional al expedir certificados médicos que recomendaban exonerar de vacunación a determinadas personas, a fin de canjearlos por el Esquema Nacional de Vacunación, y que fuera remitido por el Comité Ejecutivo del SMU a este Consejo Arbitral.

RESULTANDO: I) Que ante una posible denuncia penal en su contra por parte del MSP, el Dr. Paz Berrutte compareció ante el SMU solicitando respaldo y aval a su conducta profesional.

II) Que este Consejo recabó los testimonios del Dr. Paz Berrutte en tres oportunidades y de la Prof. Dra. Gloria Ruocco, Directora de la División Epidemiología del MSP.

III) Que se analizó diversa documentación, consistente en: a) certificados médicos expedidos por el Dr. Paz Berrutte, b) historia clínica de la familia Borgogno-Arce proporcionada por el Dr. Paz Berrutte, c) artículos científicos, d) actuaciones administrativas del MSP,

e) actuaciones judiciales, f) publicaciones de prensa.

CONSIDERANDO: I) Que la vacunación gratuita, universal y obligatoria que existe en nuestro país es uno de los logros más importantes de la política sanitaria nacional, que ha contado con el respaldo masivo de la población y el decidido apoyo del cuerpo médico nacional, permitiendo controlar o erradicar definitivamente diversas enfermedades.

II) Que el Dr. Paz Berrutte certificó que las personas involucradas no podían recibir vacunación "por razones de patología familiar", sin expresar mayores fundamentos, contraviniendo la normativa sanitaria en la materia.

III) Que todo médico debe ser plenamente consciente de la responsabilidad que implica la emisión de certificados, acorde con lo dispuesto por el Art. 19 del Código de Ética Médica: "La emisión de un informe tendencioso o falso, o de un certificado por complacencia, constituye una falta grave".

IV) Que la conducta profesional del Dr. Paz Berrutte, así como sus declaraciones ante el Consejo, aparecen claramente contradictorias, por cuanto se manifiesta defensor de la vacunación universal, pero a la vez respalda los certificados emitidos argumentando supuestas razones científicas; y luego expresa que los certificados respondían a una razón social, como es el ingreso de los menores a los institutos de Educación Pública.

ATENCIÓN: A todo lo expuesto, y a lo dispuesto por los Arts. 42 y 55 de los Estatutos del SMU.

EL CONSEJO ARBITRAL DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY, DECLARA:

Que no avala la conducta profesional del Dr. Jorge Paz Berrutte, la cual vulnera una clara política sanitaria nacional en la materia.

Dr. Eduardo Navarrete, presidente,
Dra. María Rosa Remedio,
Dr. Edmundo Batthyany,
Dr. Arturo Gómez Torelly,
Dr. José Saralegui.

COMUNICADO

Montevideo, 12 de marzo de 2001

Señor Presidente del SMU
Dr. Juan Carlos Macedo

El Consejo Arbitral ha resuelto remitir al Comité de su presidencia los antecedentes del **Asunto: COMAEC. Situación del Dr. Juan Eduardo Gómez Fyns**, en mérito a las siguientes consideraciones.

1) Con fecha 27.03.00 este Consejo envió una nota al Comité Ejecutivo en la que se planteaba que "previo a cualquier actuación, es necesario obtener un dictamen técnico de la Comisión Honoraria de Salud Pública res-

pecto de la actuación profesional del Dr. Juan Eduardo Gómez Fyns".

2) El Comité Ejecutivo, accediendo a nuestra solicitud, con fecha 07.04.00, envió nota al Sr. Presidente de la Comisión Honoraria de Salud Pública Dr. Frederick Giuria.

Dicha nota, por error, no fue acompañada de los antecedentes del caso para que pudiese expedirse la Comisión, lo que no fue advertido en su momento.

3) Con fecha 06.10.00, ante una nueva solicitud de este Consejo, el Comité Ejecutivo envía una nueva nota a la Comisión Honoraria de Salud Pública, reiterando lo ya manifestado en la nota del 07.04.00.

4) En esa oportunidad y por nota del 10.10.00 firmada por su Presidente, la Comisión de Salud Pública expresa que no han recibido los antecedentes del caso para expedirse.

5) En el mes de noviembre de 2000 el Comité Ejecutivo remitió los antecedentes a la Comisión referida, sin que hasta el presente la Comisión de Salud Pública se haya pronunciado sobre el asunto puesto a su consideración.

6) La Secretaría Administrativa del Consejo Arbitral se comunicó telefónicamente en varias oportunidades con la Secretaría de la Comisión de Salud Pública a fin de obtener información sobre el tratamiento de este asunto, habiéndosele respondido que cuando el informe de la Comisión estuviese pronto sería remitido de inmediato al SMU, lo que no ha sucedido aún.

7) Teniendo presente que el Consejo Arbitral inició la consideración de este asunto el día 20.03.00, y que el plazo fue prorrogado por el Comité Ejecutivo en el mes de setiembre, el término total de 360 días previstos en el Art. 52 de los Estatutos vence el próximo día 15 del corriente mes, por lo que este Consejo se ve impedido de continuar considerando el asunto referido; por ello ha resuelto remitir los antecedentes al Comité Ejecutivo.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente

Dr. Eduardo Navarrete, presidente,
Dra. María Rosa Remedio,
Dr. Edmundo Batthyany,
Dr. Arturo Gómez Torelly,
Dr. José Saralegui.

ACLARACIÓN Sobre el Fallo "Dr. Héctor Geninazzi"

Dicho Fallo se publicó en Noticias 111, con mas de un año de atraso debido a errores que reconocemos. La Asesoría Jurídica del SMU recomendó su publicación por razones estatutarias. Reconocemos también que la publicación a destiempo puede generar confusión en los lectores y afectar al colega, quien es socio del SMU y se mantiene vinculado al gremio de forma activa, lo cual deseamos subrayar.

Dr. Barrett Diaz
Presidente del SMU

COMUNICACIÓN

20 de abril de 2001

Del Tribunal de Ética Médica de la Federación Médica del Interior (FEMI) con respecto al Dr. Juan Antonio Riva en mérito a las denuncias presentadas por Elbio Álvarez Aguilar, Juan José Aren, Adelina Schettini, José Luis Pietro, Daniel Susena, Gualberto Videla, Omar Cabrera, Jesús Cuello, Carlos Fernández Cónsul y Elizabeth Melgar.

1) Declarar que el Dr. Juan Antonio Riva violó el Numeral 1º de la Declaración de Tokio y el Principio 2º de los Principios de Ética Médica de las Naciones Unidas con relación a Elbio Álvarez, Elizabeth Melgar y Daniel Susena.

2) Declarar que el Dr. Juan Antonio Riva violó el Numeral 1º de las Regulaciones en Tiempo de Conflicto Armado, adoptadas por la 10ª Asamblea Médica Mundial en La Habana, Cuba, en 1956, editadas por la 11ª Asamblea Médica Mundial, Estambul, Turquía, 1957, y enmendadas por la 35ª Asamblea Médica Mundial en Venecia, Italia, 1983; Numeral 4º del Proyecto de Normas que regulan la Asistencia del Enfermo y Herido particularmente en tiempos de conflicto; la Regla 25.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente en Ginebra en 1955; y Numeral 4º de la Declaración de Tokio adoptada por la 19ª Asamblea Médica Mundial, en octubre de 1975, con relación a los detenidos Adelina Schettini, Jesús Cuello, Gualberto Videla, Carlos Fernández Cónsul y Omar Cabrera.

3) Declarar que no se encontraron elementos probatorios de violación a la ética en los casos de Juan José Aren y José Luis Pietro.

4) Condenar al Dr. Juan Antonio Riva por los hechos especificados en los numerales 1º y 2º de la parte dispositiva de este fallo a ser expulsado como integrante del gremio médico de la Federación Médica del Interior.

5) Notifíquese al denunciado y denunciantes, y comuníquese al Comité Ejecutivo de la Federación Médica del Interior, al gremio médico de Florida, al Secretariado Gremial de la FEMI y al Tribunal Arbitral del Sindicato Médico del Uruguay.

Dr. Gregorio Martirena, presidente,
Dr. Oscar Cluzet, secretario,
Dr. Heber Ferreira, tesorero,
Dr. Luis Noya, vocal,
Dr. Ricardo Sosa, vocal.